



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXX

Morelia, Mich., Martes 21 de Junio de 2022

NÚM. 59

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAPU, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

ACTA DE CABILDO No. 06

En Zacapu, Michoacán, siendo las 09:00 horas del día 18 de febrero del año 2022, día, hora y lugar señalados en la convocatoria entregada a cada uno de los miembros que conforman el H. Ayuntamiento de Zacapu, para que comparezcan a la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Zacapu, a celebrar la Cuarta Sesión Ordinaria del Ejercicio Fiscal 2022, por lo que estando presente el C. Luis Felipe León Balbanera, en su calidad de Presidente Municipal, y que preside dicha sesión, declara abierta el inicio de la misma, pidiéndole al Secretario del Ayuntamiento, J. Arturo Nolasco Venegas; proceda con los puntos del Orden del día propuestos, a lo que el Secretario les da lectura de la forma siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...
8. **Presentación y en su caso aprobación del Reglamento de Estacionamiento Público de Zacapu, Michoacán de Ocampo.**
9. ...
10. ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Conforme al octavo punto del orden del día, haciendo uso de la voz el Presidente Municipal realiza la presentación y en su caso aprobación del Reglamento de Estacionamiento Público de Zacapu, Michoacán de Ocampo, las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de orden público e interés social y son de observancia obligatoria en el Municipio de Zacapu, Michoacán, el Reglamento tiene por objeto, regular la prestación del servicio público del estacionamiento del Municipio de Zacapu, Michoacán.

Después de analizado, comentado y discutido la moción anterior, se somete a votación de los integrantes del Ayuntamiento, quienes en uso de sus atribuciones otorgadas en la Ley Orgánica Municipal aprueban por Unanimidad de votos.

.....
.....
.....

Siendo las 14:00 horas se da por concluida la Cuarta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento 2021-2024, Ejercicio Fiscal 2022.

C. Luis Felipe León Balbanera, Presidente Municipal; Lic. Lidia Noemí Arévalo Vera, Síndica Municipal; Regidores: Iván de Jesús Espino Martínez, María de Jesús Damián Pimentel, Víctor José González Mariscal, Verónica Eva Azpeitia Mendoza, Alejandro Orozco Arévalo, Maribel Medina Martínez, José Manuel Méndez López, Rogelio Ayala Córdova, Griselda Lilí Ávila Alvarado, Humberto Wilfrido Alonso Razo, María Margarita Cerón Franco, José Martín Álvarez Contreras. Doy Fe.- M.C. J. Arturo Nolasco Venegas, Secretario del Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán; Administración. 2021-2024. (Firmado).

REGLAMENTO DEL ESTACIONAMIENTO PÚBLICO

El presente Reglamento se expide con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115° fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en completa relación con el numeral 113° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 178°, 179°, 180°, 181° fracción XVII, 182° y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

El presente Reglamento es de aplicación general e interés público.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de orden público e interés social y son de observancia obligatoria en el Municipio de Zacapu, Michoacán.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento tiene por objeto, regular la prestación del servicio público del estacionamiento del Municipio de Zacapu, Michoacán.

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente Reglamento compete:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorería Municipal; y,
- IV. Contraloría.

A quienes corresponde cumplir y hacer este Reglamento.

**CAPÍTULO II
CONSIDERACIONES GENERALES**

ARTÍCULO 4.- Los usuarios del estacionamiento aceptan las condiciones establecidas en el presente Reglamento y la modalidad operativa determinada para el mejor aprovechamiento de los espacios destinados para tal efecto.

ARTÍCULO 5.- El acceso al estacionamiento, estará sujeto a la capacidad del mismo.

ARTÍCULO 6.- Los funcionarios siguientes, tendrán libre acceso (gratuito) en cualquier momento y días de la semana al estacionamiento.

- I. Presidente Municipal;
- II. Síndico Municipal;
- III. Regidores;
- IV. Jefes de Departamento; y,
- V. Vehículos oficiales de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7.- El horario del estacionamiento en servicio será las 24 horas del día los 365 días del año.

ARTÍCULO 8.- El costo del servicio de estacionamiento por hora o fracción, se cobrará acorde a lo que establece la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 9.- Las fracciones se manejan como parciales después de la primera hora.

**CAPÍTULO III
DE LAS PROHIBICIONES**

ARTÍCULO 10.- Queda prohibido:

- I. Circular en sentido contrario a los señalamientos existentes;
- II. Estacionarse, ocupando más de un lugar;
- III. Manejar a exceso de velocidad;
- IV. Ocupar las áreas asignadas para discapacitados;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- V. Circular con música a excesivo volumen dentro del estacionamiento;
- VI. Entrar a las instalaciones del estacionamiento bajo el flujo de alcohol o drogas;
- VII. Dejar niños dentro del vehículo;
- VIII. Permanecer por más de una hora dentro del vehículo en el estacionamiento sin motivos justificables; y,
- IX. Utilizar el estacionamiento como vía de paso entre una calle y otro, a menos que se pague la tarifa correspondiente.

CAPÍTULO IV CONTINGENCIAS

ARTÍCULO 11.- La administración del estacionamiento no se hace responsable de:

- I. Daños, pérdidas totales o parciales de vehículos estacionados o en tránsito dentro de las instalaciones;
- II. Si una persona ajena al vehículo lo retira del estacionamiento;
- III. Si el usuario pierde su boleto, deberá mostrar a satisfacción de la administración, que él es el propietario del vehículo, en caso contrario será retenido por la misma;
- IV. Si el vehículo sufre descomposturas mecánicas; se le deberá dar información inmediata a la administración; y,
- V. En caso de extravió o pérdida de llaves se deberá dar información inmediata a la administración, para que esta autorice el ingreso de un cerrajero, previa comprobación de propiedad del vehículo e identificación del conductor.

CAPÍTULO V DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 12.- Las siguientes medidas de seguridad, serán de carácter obligatorio, al estar dentro del estacionamiento público como medidas de seguridad para el usuario y el personal que se encuentre trabajando en el turno:

- I. Colocar el bastón de seguridad, alarma, etc.;
- II. Procurar no dejar objetos de valor a la vista;
- III. Cerciorarse de dejar apagadas las luces al retirarse del vehículo;
- IV. Asegurarse de que las puertas y los vidrios estén debidamente cerrados;
- V. Circular al interior con luces encendidas; y,

- VI. En caso de haber personas ajenas al estacionamiento, sin asunto aparente, notificar al guardia en turno.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES (NORMATIVIDAD INTERNA)

ARTÍCULO 13.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, dará lugar a sanciones en cada caso en lo particular determinado por el Síndico Municipal y Tesorera Municipal.

ARTÍCULO 14.- El desconocimiento del presente Reglamento no exime de responsabilidad para eliminar las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 15.- Toda persona integrante de la administración y operación de este estacionamiento que no entregue el boleto correspondiente al conductor será sancionada por la instancia con la subsecuente sanción:

- I. Amonestaciones;
- II. Descanso obligatorio sin goce de sueldo; y,
- III. Pérdida del empleo.

ARTÍCULO 16.- Toda persona que origine un conflicto de interior o con el personal, que abuse de su cargo o de un mal servicio al usuario, será sancionado de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, y de acuerdo a la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado.

- I. Las inasistencias serán consideradas como faltas administrativas que serán sometidas a un proceso administrativo.

CAPÍTULO VII TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones de Tesorería Municipal:

- I. Recaudar los ingresos derivados de los servicios prestados en este estacionamiento y baños públicos;
- II. Ejecutar en tiempo y forma los acuerdos que reciba de este Ayuntamiento;
- III. Establecer mecanismos de control y vigilancia;
- IV. Tener registro de usuarios; y,
- V. Hacer registro de ingresos económicos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este estacionamiento subterráneo es de y para el uso de la población, y los recursos derivados serán para los fines que este H. Ayuntamiento convenga, por lo que no podrá ser vendido para usos particulares.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sólo el H. Ayuntamiento en Pleno podrá derogar o modificar el presente Reglamento, adecuándolo a las necesidades que convengan al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deberán respetar los acuerdos que convengan el Síndico Municipal con algunos de los vecinos para el uso del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- Este lugar se edificó con la principal finalidad del uso del mismo como estacionamiento público, pero además, para poder utilizarlo como albergue o refugio temporal en caso de contingencias, emergencias o desastres naturales.

ARTÍCULO QUINTO.- Se deberá considerar que si no se logra un adecuado manejo de personal o no resulta costeable para este Ayuntamiento, se podrá analizar la posibilidad de ser concesionado.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por este Ayuntamiento, con apego a la legislación y reglamentación de la materia vigente para el Estado de Michoacán de Ocampo. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL